



San José, 24 de setiembre de 1957.-

La Junta Departamental, por unanimidad de votos aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

### D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modificase el Capítulo 4to., Sec.VI, Art. 242, disposición comprendida en el Código Municipal que rige para los Cementerios del Departamento, que queda redactado así: “Art.242º.- Vencido el período durante el cual no se permite la exhumación de los sepultados en nichos individuales y en fosa común, dos años para los primeros y para los segundos , cinco años para las enfermedades comunes y diez para las infecto-contagiosas, los interesados en recoger los restos podrán pedir el traslado a nicho con derecho de uso, panteón, surnario o a otro cementerio, para lo cual se dará un plazo de tre meses. Si vencido ese tiempo nadie hiciere reclamo, los restos se depositarán en el osario común.

Artículo 2º)- Derógase el inciso 1º de la letra D del Art. 248.

Artículo 3º)- Disposición Transitoria. Lo dispuesto en el artículo 242 entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1958. Exceptuándose únicamente a los sepultados a los cuales se halla renovado el boleto de sepultura. Una vez vencido el plazo de los mismos quedarán comprendidos por estas disposiciones.

Artículo 4º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

**Oscar D'URSI**

**Presidente**

**Miguel A. PERERA**  
**Secretario**

**RBV 9/05/09**